



R.C.B.
MÁLAGA

Edición 1
19-X-2004

REAL CUERPO DE BOMBEROS Ayuntamiento de MÁLAGA

F-00-CC Documentación General

Página 1 de 1

MÁLAGA, AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REAL CUERPO DE BOMBEROS
Y PROTECCIÓN CIVIL

17 MAR. 2008

ENTRADA 766

Nº 1300 12-76-EP

Sr. D. Francisco San Martín Olea
Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos
C/ Palmeras del Limonar, 31
29016-MÁLAGA.-

Adjunto le remito aquellos aspectos del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que consideramos que deben recordarse, respecto a las condiciones de protección contra incendios de las edificaciones, a los redactores de los proyectos, al objeto de que le de la mayor difusión posible entre el personal colegiado.

Le saluda atentamente.



Málaga, 17 de marzo de 2008
EL INSPECTOR JEFE DEL
SERVICIO DE EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL,

Fdo.: José Cruz Romero Angulo.

COLEGIO OFICIAL DE
ARQUITECTOS DE MÁLAGA

REGISTRO GENERAL

ENTRADA 228 SALIDA

MÁLAGA 02-3-08





R.C.B.
MÁLAGA

REAL CUERPO DE BOMBEROS Ayuntamiento de MÁLAGA

F-01-PR Informe Técnico de Prevención

Edición 2
19-II-2004

Página 1 de 2

El Código Técnico de la Edificación (aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) establece en el apartado V.3 de la introducción del Documento Básico Seguridad en caso de incendio: *"Los sistemas de cierre automático de las puertas resistentes al fuego deben consistir en un dispositivo conforme a la norma UNE-EN 1154:2003 "Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo"."*

Así mismo en algunos de los apartados y tablas de sus distintas secciones se exige que las puertas resistentes al fuego sean EI₂ t-C5, siendo t el tiempo establecido en cada caso y C5 la clasificación del sistema de cierre exigida conforme a la norma UNE-EN 1154:2003 anteriormente citada.

Por otra parte el apartado 15.5.5 de la Norma básica de la Edificación sobre condiciones de protección contra incendio NBE CPI/96 (Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre), la cual, aun estando derogada por el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), ha sido de aplicación a expedientes de licencias municipales cuyas obras se encuentran actualmente en ejecución; establece que *"las puertas resistentes al fuego o parallamas deben estar provistas de un sistema que las cierre automáticamente tras su apertura,...."* Exigiéndose por tanto también en este caso sistema de cierre automático.

Desde la entrada en vigor del RD 321/2005, de 18 de marzo de 2005, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y resistencia al fuego, *"los sistemas de cierre automático de las puertas resistentes al fuego deben consistir en un dispositivo conforme a la norma UNE EN 1154:2003 "Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puerta. Requisitos y métodos de ensayo.""* Por lo tanto desde la entrada en vigor de este Real Decreto, tanto las puertas resistentes al fuego exigidas por la NBE CPI/96 como por el CTE, deberán contar obligatoriamente con un sistema automático de cierre que cumpla con los requisitos y ensayos recogidos en la mencionada norma UNE-EN.

La experiencia obtenida por la labor inspectora que este Servicio realiza de manera previa a la obtención de licencia municipal de apertura o primera ocupación, demuestra que el dispositivo de cierre más frecuentemente instalado por los fabricantes en las puertas resistentes al fuego es el de bisagras con muelles de recuperación en su interior, el cual en la práctica totalidad de los casos no supera el ensayo exigido por la norma mencionada para su clasificación "C 5", bien sea cuando se ensaya el conjunto del sistema de la puerta, o si el ensayo se efectúa al dispositivo de manera independiente.

Por este motivo ruego transmita a sus colegiados la necesidad de efectuar previamente a la instalación de cualquiera puerta resistente al fuego, la correspondiente verificación en el informe de clasificación expedido por laboratorio acreditado por alguna entidad oficialmente reconocida conforme al Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre (modificado por el Real Decreto 411/1997 de 21 de marzo), de que la puerta que se va a instalar ha obtenido la clasificación EI t-C5; así como que en la documento correspondiente al marcado CE obligatorio para el caso del sistema de cierre automático, que éste ha obtenido la clasificación C5.



R.C.B.
MÁLAGA

REAL CUERPO DE BOMBEROS Ayuntamiento de MÁLAGA

F-01-PR Informe Técnico de Prevención

Edición 2
19-II-2004

Página 2 de 2

Así mismo ruego transmita que el cumplimiento de estos requisitos deberá certificarse expresamente por el Director de obra y/o por el Director de ejecución de obra, de manera previa a la obtención del informe favorable que este Servicio expide para la concesión de licencia municipal de primera ocupación o de apertura.